

empara copia del decreto expedido por la Gobernación aumentando el sueldo al tesorero de la Casa de Refugio, junta un cuadro que manifiesta las materias en certamen público se expusieron en 24 juntas de la provincia; y varios documentos sobre el descubrimiento de una otra pieza.

Cuenta de haberse terminado un pleito en favor de la fundación piadosa de Doña Rosa la Morazán, y que se emitieron diez ejemplares impresos de la colección de los decretos expedidos por la cámara en sus sesiones del año próximo pasado.

scribirá un oficio de la Secretaría de Guerra que dà cuenta de que S. E. el Presidente de la República queda enterado del decreto de la cámara sobre continente de hombres para el ejército.

compañía del acta de la junta provincial a su segunda reunión.

scribirá un oficio de la Secretaría de lo Interior mandando se extiendan las solicitudes de las cámaras, consejos, municipales &c. en el apel sellado correspondiente.

expresión la presentada por el Director de la Casa de Refugio comprensiva al

trimestre que concluyó en 31 de octubre

último pasado.

mite copia del decreto expedido por la Gobernación con fecha 6 del próximo pasado creando una nueva beca en el colegio de la Merced.

scribirá un oficio del Presidente de S. E. el tribunal de este distrito, acompañando la protesta señala hecha por la cámara para proveer en propiedad el destino de juez, letrado o hacienda.

scribirá un oficio dirigido al Sr. Inspector del Hospital de Caridad, sobre arreglo de las

casas que deben servir para aulas de anatomía y clínica.

scribirá un oficio de la secretaría política de Bogotá sobre la obra pia fundada por Doña

sabé Zapata.

Cuenta de haberse decretado pension de

debilidad al Dr. José Zapata, como médico que fue 15 años de Hospital de Caridad.

scribirá un oficio de la secretaría política de Ipáquira en que cuenta se han reportado

más 657 indígenas, ee. Nenocou 203 pesos 3

tales.

emite diez ejemplares de la memoria con que el actual Gobernador entrega el mando de la provincia a su sucesor.

emite el índice de las comunidades dirigidas a la cámara desde su receso hasta la fecha.

Bogotá 15 de marzo de 1845.

Alfonso Accredito — José M. Escobar.

de la Nueva Granada. Secretaría política del

150. Bogotá 7 de marzo de 1845.—Al Sr. Gobernador de la provincia.

do a U. S. los cuadros de movimiento de población capital, y el de ingresos del cementerio.

entes al año próximo pasado, para que U. S. se los publicat.

S. E. resuelto servirle — Manuel J. Páramo.

CUADRO

festa el movimiento de población que ha

las cuatro parroquias de la capital en el

mes de febrero de 1845.

ACTIVIDADES

FALLECIMIENTOS.

Mujeres. Hombres. Mujeres.

19. 18. 27

COMPENSACION.

acimientos. 57

illecimientos. 145

ferencia en favor de la población. 12

5 de marzo de 1845.—Manuel J. Páramo.

del cementerio de esta capital en el mes de

febrero de 1845.

bóvedas grandes. 60

m de pugnas. 9

m de la área. 9

Total. 69

5 de marzo de 1845.—Manuel J. Páramo.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

Bogotá febrero 3 de 1845.

Mis multiplicadas ocasiones no me habían permitido poner en limpia el cuadro que hasta hoy le remito.

Dios guarda á U.S.

José Felis Merizalde.

## CUADRO

QUE MANIFIESTA LA ALTA Y BAJA OCURRIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE MUJERES DEL HOSPITAL DE CARMAN DE ESTA CIUDAD DÍA DE EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1844 A 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO.

Enfermedades.	Existían.	Entraron.	Salieron.	Murieron.	Existían.
Agonisante.	"	1	"	1	"
Anasarca.	8	6	2	6	6
Ascitis.	1	1	1	"	"
Amenorrea.	1	3	4	"	"
Caleñura.	3	10	8	1	4
Colic.	1	2	1	"	2
Disenteria.	3	6	3	1	3
Diarrea.	1	3	4	"	"
Espenitis.	1	"	1	"	"
Elefantia.	1	3	"	"	3
Escarabajo.	1	"	"	"	1
Epilepsia.	2	"	2	"	"
Flegmon.	1	3	3	"	1
Gastritis.	1	1	1	"	1
Hepatitis.	1	1	1	"	"
Herpes.	3	"	2	"	1
Herida.	"	"	"	"	"
Histerismo.	6	3	"	"	4
Hemiplejia.	2	1	2	"	1
Hidotorax.	"	"	"	"	"
Idiotismo.	1	"	"	"	2
Leucorrhea.	1	"	"	1	1
Mania.	2	"	"	"	8
Neumonitis.	2	2	2	"	2
Oftalmia.	1	"	1	"	1
Pleuritis.	4	"	3	1	1
Pérbigo.	1	"	1	"	"
Parálisis.	"	1	"	"	1
Quemadura.	2	"	1	"	1
Sifilis.	17	10	13	"	14
Reumatismo.	3	5	"	1	7
Tisis.	2	3	1	"	2
Ulceras.	11	3	5	"	9
Lombris.	"	1	"	"	1
TOTALES.	77	72	62	10	77

José Felis Merizalde.

## INVITACION

Las personas que quieran optar la dirección de la escuela normal de esta provincia, lo podrán hacer teniendo presente que—

1.º Deben tener las cualidades y edad que se exigen por el artículo 396 del decreto del Poder Ejecutivo de 2 de noviembre de 1844, sobre escuelas, las cuales deben ser probadas con arreglo al capítulo 13.

2.º Deben poseer la instrucción requerida en el capítulo 37 probada en un examen, con arreglo al capítulo 44, que tendrá lugar en la capitol de esta provincia del 15 al 30 de junio próximo.

3.º La enseñanza dará principio en 1.º de setiembre, habiendo estar en la capital el director desde el 24 de agosto, para abrir la matrícula.

4.º Deben dirigir la escuela parroquial anexa, y probablemente no concurrirá un número de alumnos que exija un Vicedirector.

5.º El sueldo anual del director es de seiscientos pesos (\$600), que se lo satisfarán por meses vencidos, estando inmediatamente a cargo de la Gobernación el cuidar que así se verifique.

Gobernación del Cauca.—Cartago 21 de febrero de 1845.—Jorge J. Moyos.—El Secretario.—Carlos Salcedo.

República de la Nueva Granada. Secretaría política del cantón N.º 46.—La Villa de Cartago 18 de marzo de 1845.—Al Sr. Gobernador de la provincia de Cauca.

Pongo en conocimiento de U. S. que la obra de la Cal-

Gobernación, quien dà al Sr. Caicedo las más expresivas gracias por el celo labiosidad é inteligencia con que ha desempeñado sus funciones desde el dia en que tomó posesión de la secretaría.

Para satisfacción del nombrado Sr. Caicedo publique la anterior resolución en el Constitucional y comuníquese directamente.

Alfonso Accredito — José M. Escobar.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En sentencia de 18 de enero último dictada por el Dr. Manuel Restrepo Sarasti ministro juez del SE. el tribunal de Cundinamarca se condena á Manuela Trujillo, Jertrudis María del Placer y Exequiel Falla, por robo de una r. s. á la pena de 18 meses de trabajos forzados en la casa de reclusión del primer distrito los tres primeros, y el último en las fortalezas de Cartajena; se les declara infames sujetos á la vigilancia de las autoridades por un año; á que se les notifique el público la sentencia; y al pago de costas daños y perjuicios.

En sentencia de 15 de enero último dictada por el mismo Dr. Restrepo se condena á Urbano Ríos y Sebastiana Vidal el primero á seis meses de prisión en la cárcel de Neiva y á la segunda á confinamiento por un año en la ciudad de la Plata por ser Ríos casado y no estar lejítimamente separado de su mujer; y ambos mancomunadamente al pago de costas procesales.

En sentencia de 7 de enero próximo pasado proponenciada por el mismo Dr. Restrepo se condena por heridas á Pantaleón Méndez á cuatro meses de reclusión en el del primer distrito; y á Manuel Pinzon por el mismo delito á la de 15 días de prisión en la cárcel pública de esta capital; quedando ambos responsables á las costas procesales daños y perjuicios.

En sentencia de 19 de diciembre próximo pasado dictada por el expresado Dr. ministro Restrepo, se condena á José Ramón Carpetá por hurto á sufrir la pena de un mes de presidio en el del primer confinamiento en la de dos meses de prisión en la cárcel de Neiva; á quedar sujeta á la vigilancia de las autoridades por un año; pública notificación de la sentencia; pago de costas daños y perjuicios.

En sentencia de 8 de enero último dictada por el susodicho Dr. Restrepo, se condena á Luisa Cáceres por heridas á sufrir la pena de presidio por seis meses en la casa de reclusión del primer distrito; al pago de las costas procesales; y resarcimiento de daños y perjuicios.

En sentencia de 24 de enero próximo pasado dictada por el Dr. Miguel Chiari, ministro juez del mismo tribunal, se condena á Magdalena Sanchez por falso testimonio á sufrir las penas siguientes: cuatro meses de reclusión en el establecimiento del primer distrito; y al pago de costas daños y perjuicios.

En sentencia de 19 de enero próximo pasado dictada por el expresado Dr. Chiari, se condena á Concepción Aguirre por hurto á la pena de veinte meses de presidio en la casa de reclusión de Guaduas; á quedar sujeta por un año á la vigilancia de las autoridades; á la notificación pública de la sentencia; y al pago de costas daños y perjuicios.

En sentencia de 13 de enero dictada por el mismo ministro Dr. Chiari, se condena á Cruz Flores por fuga á sufrir las penas de cinco meses doce días de presidio en el del primer distrito como quinta parte de la de veinte y siete meses á que había sido anteriormente condenado, debiendo sufrir en su totalidad treinta y dos meses, doce días en el del primer distrito, comenzándose á contar el término de su condena; se le condena también al pago de costas, daños y perjuicios; y que para obtener readmisión es necesario pasen nueve años después de cumplida la nueva condena.

En sentencia de 16 de noviembre dictada por el mismo ministro Dr. Chiari, se condena á Buenaventura Sárate por homicidio á dos años de reclusión en la casa del primer distrito, destierro por cuatro años á veinte leguas de la villa de Guaduas, pago de costas y resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios si algunos se hubieren ocasionado.

En sentencia dictada en II de octubre último por el Dr. Juan E. Durán ministro del mismo tribunal de Cundinamarca, se condena á Agustín Ortega por hurto á diez y acho meses de presidio en el del primer distrito; infamia; sujeción por un año á la vigilancia de las autoridades; pública notificación de la sentencia; pago de costas daños y perjuicios causados por el delito.